

Normas de Sana Convivencia para: Tránsito Peatonal y Acceso al Condominio.

6. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** el acceso de proveedores y/o repartidores al **CONDOMINIO**, el personal de vigilancia deberá notificar al **CONDÓMINO** el arribo de su
1. La compañía de vigilancia contratada será responsable de la **SEGURIDAD DEL CONDOMINIO**, por lo que podrá hacer observaciones a las consignas y normas de sana convivencia, con las sugerencias que ellos consideren convenientes, para un buen funcionamiento y la protección de los condóminos.
 2. **TODOS LOS CONDÓMINOS SIN EXCEPCIÓN**, deberán de acatar las indicaciones del personal de seguridad, ya que estos controlan y filtran el acceso al **CONDOMINIO** y a su vez han recibido instrucciones de la Administración y del Comité de Vigilancia para el buen funcionamiento del **CONDOMINIO**.
 3. El personal de seguridad mantendrá un control de entradas y salidas tanto de personas, familiares, operarios, visitas, etc., por lo que es **OBLIGATORIO** el registro de todas aquellas personas externas al condominio, de igual forma, el personal de seguridad mantendrá el control de entradas y salidas de los vehículos que ingresan y que no pertenecen a los condóminos de forma regular, a fin de evitar incidentes que pongan en riesgo la seguridad del **CONDOMINIO** y que requieren que el vigilante abra la puerta del estacionamiento, siempre deberán de identificarse plenamente y deberá estar disponible el lugar de estacionamiento donde ingresará, si utiliza un lugar no asignado, el Condómino se hará acreedor a la **PENA CONVENCIONAL** mencionada en las Normas de Sana Convivencia en lo Referente a la Cultura Condominal.
 4. El personal de seguridad llevará a cabo las obligaciones que se establecen en estas normas y en las consignas de vigilancia o en cualquier otro documento que se encuentre vigente dentro del **CONDOMINIO** y que deba ser de atención del personal de vigilancia.
 5. El personal de vigilancia es la persona responsable de controlar el tránsito peatonal que ingresa al condominio y deberá estar atento siempre para prohibir el acceso a cualquier persona ajena al mismo. El personal de vigilancia deberá **SIN EXCEPCIÓN** solicitar autorización al **CONDÓMINO** vía interphone para el acceso a cualquier persona ajena al **CONDOMINIO**, de igual modo al tener la autorización, la persona deberá proporcionar una identificación con fotografía, misma que se quedará en posesión del vigilante durante su estancia, de igual forma los **CONDÓMINOS, RESIDENTES, POSEEDORES E INQUILINOS** deberán de acceder con su acceso biometrico, facil o cualquier otro que designe la Asamblea General al **CONDOMINIO**, **EL PERSONAL DE VIGILANCIA TIENE ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DAR ACCESO A CUALQUIER PERSONA AL CONDOMINIO SIN ALGUNA AUTORIZACIÓN EXPLICITA**, las autorizaciones validas para dicho acceso deberán de ser vía interphone o expresas por la Administración o el Comité de Vigilancia.

1.3. Cualquier anomalía que se llegará a presentar, deberá notificarse a la Administración de forma inmediata. El CONDOMINIO tendrá prohibido confrontar al personal de seguridad, SIN EXCEPCIÓN. Ante cualquier situación o incidente con el personal de vigilancia, el condómino

6. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** el acceso de proveedores y/o repartidores al **CONDOMINIO**, el personal de vigilancia deberá notificar al **CONDÓMINO** el arribo de su proveedor o repartidor, este deberá bajar personalmente a atenderlo, en caso de requerir el acceso por apoyo para cargar artículos pesados, será **entera responsabilidad del Condómino** bajar a recibirlo, vigilar que ingrese, supervisarlo durante su estancia dentro del condominio y verificar que se retire del condominio, de no hacerlo se hará acreedor de la **PENA CONVENCIONAL** señalada en las **Normas de Sana Convivencia en la Referente a la Cultura Condominal**, no obstante a esto, el proveedor o repartidor deberá de registrarse en la bitácora de visitas.

7. El repartidor de paquetería tiene **PROHIBIDO** el ingreso al **CONDOMINIO**, únicamente podrá llegar hasta el acceso del condominio en Caseta Principal, al momento de la recepción del paquete, el personal de vigilancia hará de conocimiento al **CONDÓMINO** vía interphone.

8. Para evitar situaciones de riesgo y atender lo que señala el Reglamento Interno del Condominio, así como, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, **QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** dejar objetos en áreas comunes que ante cualquier incidente puedan llegar a generar una situación de riesgo o peligro, como lo son, macetas, colgantes fuera de departamentos o cualquier objeto ajeno al **CONDOMINIO**. El **CONDÓMINO** que incumpla este punto se hará acreedor a la **PENA CONVENCIONAL** establecida en las **Normas de Sana Convivencia en la Referente a la Cultura Condominal**. **LAS ÁREAS COMUNES NO SON EXTENSION O AMPLIACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS**. De igual forma esto aplica para las **ÁREAS O BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO**, así como balcones y patios (acorde al Acta Constitutiva del Condominio) por lo que estos deberán de estar en todo momento vacíos para no afectar a la vista e imagen del **CONDOMINIO**.

9. Los patios entre las torres y el estacionamiento no son áreas de juego para los menores, infantes y cualquier otro, recordar que es un área de tránsito únicamente. Cualquier situación, incidente o reporte será enteramente responsabilidad del **CONDÓMINO** responsable de los implicados. Por ningún motivo el **CONDOMINIO**, Administrador del Condominio y Comité de Vigilancia podrán resultar responsables del incidente.

10. Para realizar la instalación de telefonía, servicio de Internet y televisión por cable, se deberá realizar por la ductería existente en el condominio, esta estrictamente prohibido realizar la instalación por el exterior, hacerlo lo hará acreedor de una pena convencional y se procederá al corte del cableado que dejen los instaladores, de requerirlo pueden solicitar el apoyo a la Administración.





Condominio San Luis Potosí 76

Eje Vial 2 Sur San Luis Potosí N°76, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc

11. Cualquier anomalía que se llegará a presentar, deberá notificarse a la Administración de forma inmediata. El **CONDÓMINO** tendrá prohibido confrontar al personal de seguridad, **SIN EXCEPCIÓN**. Ante cualquier situación o incidente con el personal de vigilancia, el condómino deberá reportarlo directamente a la Administración.

Las presentes Normas de Sana Convivencia entrarán en vigor al día siguiente de ser Aprobada por Mayoría en la Asamblea General Ordinaria en su Acuerdo Número Siete; firmando de acuse de recibo los Condóminos o Poseedores de las Unidades de Propiedad Exclusiva.

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2026.